

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. *OE-2003-57*

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA  
AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS  
SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DEL  
GOBIERNO Y DE LA JUDICATURA A OCUPAR PUESTOS  
AFECTADOS POR LA LEY DE RETIRO TEMPRANO DE  
LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

**POR CUANTO:** Mediante la Ley Núm. 174 de 12 de agosto de 2000, conocida como Ley de Retiro Temprano de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (Ley de Retiro Temprano), se proveen los mecanismos para el retiro temprano de servidores públicos, a la vez que se procura el control de gastos del gobierno con la reducción de aquellos puestos que exceden las necesidades de las agencias en el desempeño de sus funciones, sin afectar la prestación de servicios.

**POR CUANTO:** La Ley de Retiro Temprano dispone en su Artículo 15 que las agencias o corporaciones públicas acogidas al Programa no podrán reclutar o contratar más del diez por ciento (10%) del total de la nómina de empleados acogidos al Programa, ni podrán exceder del diez por ciento (10%) del número de empleados acogidos a éste, por un término de diez (10) años contados a partir de la fecha de efectividad, salvo disposición en contrario mediante Orden Ejecutiva de la

Gobernadora previa asesoría del Banco Gubernamental de Fomento o de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

**POR CUANTO:** Conforme a lo anterior, la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura ha solicitado se le dispense para ocupar diez puestos de supervisión y un puesto secretarial, los cuales fueron afectados por la referida Ley de Retiro Temprano sin que se realizara una apropiada evaluación, a fin de asegurar la adecuada gestión administrativa de la agencia.

**POR CUANTO:** El Banco Gubernamental de Fomento se ha expresado favorablemente en torno a la solicitud hecha por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura para que se ocupen los referidos puestos, por lo que es necesario autorizar los mismos para no afectar la prestación de servicios y/o las funciones administrativas de estas agencia.

**POR TANTO:** YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se autoriza a la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura a ocupar los once puestos solicitados.

**SEGUNDO:** Esta Orden tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 6 de agosto de 2003.



*[Handwritten signature]*  
SILA M. CALDERÓN  
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy día 6 de agosto de 2003.

*[Handwritten signature]*  
FERDINAND MERCADO RAMOS  
SECRETARIO DE ESTADO